

de la Ciudad de Logroño, y nueva Poblacion de
Puerto de Aguilan, se guarde cumpla y estructure
en todo y por todo segun y como en dha Real
Executoria se contiene, haciendole guardar todas
las exempciones franquexas y libertades que
como a tal hijo dalgo notorio de sangre le son
devidas, a cuyo fin haas la pretension que
man corresponde en Justicia que pido
y suyo = Canovas = Liz. D. Josef Antonio Canovas.
Fenllado = Y haviendose dado cuenta de todo, en
su Vista por Vno por los mos. Alcaldes del Cri-
men e hijos dalgo decretado en veinte y tres de Julio
parado del presente año, se mandó parar al Nro.
Jiscal por quien en fha vescho de Agosto pro-
ximo pasado, se puso Respuesta. Y haviendose dado
cuenta en su Vista se proveyó uno, cuyo tenor
es el siguiente = Despachese a esta parte la R.
Provision auxiliaria que pide, para que los
Consejos Justicia y Recaudamientos de las Ciudades
Villas y Lugares del distrito de esta N. Chancilleria,
luego que sean requeridos, den llamo Cum-
plimiento y guarden y cumplan la Real Carta,
Executoria librada en Naron de su fabricacion e
hidalgua, en favor de D. Antonio Perez de
Cuenca, su fha en Valladolid a catorce de
Julio de mil setecientos ochenta y quatro, las
que se entregue original vago el correspondiente
Recibo, quedando integra copia de ellas.
Proveyó por los mos. Alcaldes del Crimen e hijos
dalgo de la Audiencia y Chancilleria de S. M.
que lo vieron mandaron y rubricaron en

Auto

